



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

Señor (a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA.
Carrera 64D No. 85-134
Barranquilla- Atlántico

REF.: Auto No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0709-2401.T. No. 001137 de 2017
Proyectó: María Pucho (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001899 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 775 de 2012 se concede a la señora ISABEL CRISTINA VEGA DE GEOVANETTY, una Licencia Ambiental, una concesión de aguas, un permiso de emisiones y permiso de aprovechamiento forestal en la Cantera Casablanca TM KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que mediante Auto No. 156 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 173 de 2014 se inicia una investigación.

Que mediante Auto No. 1562 de 2015 se formulan cargos.

Mediante radicado No. 185 del 2016 se solicita la actualización de la ficha de manejo ambiental 11- Programa de cierre, restauración y adaptación para usos futuros.

Mediante Resolución No. 544 de 2016 se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, el permiso de vertimientos líquidos, la concesión de agua y la autorización de aprovechamiento forestal único al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para la extracción de materiales de construcción en el predio cobijado por el Contrato de Concesión Minera KK6-14461 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Mediante Auto No. 1516 de 2016 se establece un cobro por seguimiento del año 2016.

Mediante Resolución No. 87 de 2017 se reconoce a la ANI como tercero interviniente en el proceso de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 282 de 2017 con recurso de reposición resuelto mediante Auto No. 858 de 2017, se admite una solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución No. 258 de 2017 se negó la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 862 de 2017 se admite una solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Mediante Oficio No. 5027 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera Casablanca TM KK6-14461 de propiedad del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001136 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

I.A.C.A.

23/11/17
L. 40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001899 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 156 de 2014	Artículo primero, ítem 2: Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA anuales, considerados como obligatorios de conformidad con la Resolución 1552 de 2005.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Oficio 5027 de septiembre 7 de 2017.	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 1409-293 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 156 de 2014, oficio de requerimientos No. 5027 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA de los periodos 2012 - 2013, ni 2014 a 2016.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-293 se concluye lo siguiente:

- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera del TM KK6-14461, Cantera Casablanca, otorgada mediante Resolución 775 de 2012 y Resolución 554 de 2016.
- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2012 - 2013.
- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2014 -2016."

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001899 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1°: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001899 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-293 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Auto No. 156 de 2014 y el Oficio No. 5027 del 7 de Septiembre de 2017 se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con C.C. No. 72.229.504, para que en su calidad de propietario del Título Minero TM KK6-14461 que cobija a la Cantera Casablanca, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes a los períodos 2012 a 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 156 de 2014, el Oficio No. 5027 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, *“por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”*.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

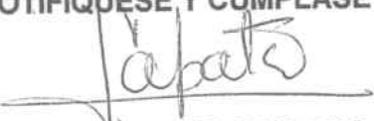
CUARTO: El Informe Técnico No. 001136 del 20 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL